

BOLETÍN Nº 33 - 18 de febrero de 2019

ZÚÑIGA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del cementerio y de los derechos y tasas por utilización y prestación de servicios

El Pleno del Ayuntamiento de Zúñiga, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del cementerio y de los derechos y tasas por utilización y prestación de servicios (Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 44, de 2 de marzo de 2018).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Zúñiga, 16 de enero de 2019.–El Alcalde-Presidente, Pedro María Oteiza Dáiz.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CEMENTERIO Y DE LOS DERECHOS Y TASAS POR SU UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DERECHOS DE UTILIZACIÓN

Artículo 1. De conformidad con los artículos 4, 25 y 26 de la Ley de Bases de Régimen Local, los artículos 4 y 29 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como el artículo 12 y 100 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, corresponde al Ayuntamiento de Zúñiga la administración, dirección y cuidado del Cementerio Municipal, todo ello sin perjuicio de las competencias legales que al efecto tengan atribuidas otras administraciones.

Artículo 2. La administración, dirección y cuidado implica las siguientes facultades:

- a) Todo lo referente a la higiene y sanidad del Cementerio.
- b) Lo concerniente a conducción de cadáveres y cuanto afecte al régimen interior.
- c) La organización, distribución, utilización y aprovechamiento de terrenos y sepulcros.
- d) La percepción de los derechos y tasas.

Artículo 3. La Alcaldía tendrá a su cargo la organización y funcionamiento del Cementerio, disponiendo de personal necesario, formulando al Ayuntamiento las propuestas precisas para el mejor cumplimiento de la misión propia.

Artículo 4. Tendrán derecho a enterramiento en el Cementerio Municipal de Zúñiga aquellas personas que cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Zúñiga, con una antelación mínima de 9 meses de antigüedad a contar desde el momento de producirse el fallecimiento.
- b) Los naturales de Zúñiga, a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran naturales los que acrediten inscripción de nacimiento en el Registro Civil de Zúñiga o los que acrediten que su primera residencia y empadronamiento fue en Zúñiga.
- c) Los cónyuges y parientes de primer grado de quienes cumplieran cualquiera de las dos circunstancias anteriores.
- d) Todas aquellas personas que, sin encontrarse en los supuestos recogidos anteriormente, deseen ser enterradas en el cementerio de municipal de Zúñiga.

USO DEL CEMENTERIO

Artículo 5. El cementerio municipal permanecerá abierto durante las horas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

Artículo 6. Las exhumaciones pueden ser para traslados dentro del mismo cementerio o para conducción a otro. Todas ellas se verificarán según lo establecido en las vigentes disposiciones sanitarias, empleando toda clase de precauciones sanitarias para las mismas.

El solicitante de la exhumación hará por su cuenta los trabajos de exhumación, debiendo comunicarlo previamente a la Alcaldía quien supervisará los trabajos.

Artículo 7. Las reinhumaciones procedentes de otro cementerio no podrán ocupar terreno, debiendo ubicarse en otra tumba de al menos diez años de antigüedad o en el osario.

Artículo 8. La exhumación de cadáveres sin embalsamar, cuya causa de defunción no hubiere presentado peligro sanitario alguno podrá realizarse:

- a) En plazo no menos de diez años desde su inhumación, la de cadáveres inhumados en tierra y que se hallen completamente osificados.
- b) En cualquier clase de sepulturas. Si lo han sido en cajas de zinc, podrán exhumarse y trasladar en cualquier momento siempre que el féretro esté en perfectas condiciones de conservación.

No se permitirán exhumaciones en plazos menores a los indicados, a no ser por orden judicial.

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no se procederán a exhumación alguna, a no ser por mandato judicial.

Artículo 9. La exhumación y traslado de cadáveres embalsamados podrá autorizarse en todo momento debiendo sustituirse la caja exterior del féretro si no estuviese bien conservada.

Artículo 10. Tanto las exhumaciones para traslados como las reinhumaciones serán anotadas en los libros correspondientes.

Artículo 11. Los interesados deberán de solicitar por escrito la autorización para exhumaciones al M.I. Ayuntamiento quien señalará el día y la hora en que deberá de realizarse.

Artículo 12. El terreno del cementerio se utilizará exclusivamente para enterramiento.

Artículo 13. El emplazamiento de las sepulturas y los gastos de desmonte serán a cargo del Ayuntamiento de Zúñiga. La apertura y cierre de fosas serán a cargo del sujeto pasivo.

Artículo 14. Las cenizas de aquellos cadáveres que hayan sido incinerados para su inhumación, deberán estar en urnas o vasijas de cerámica.

Artículo 15. Las concesiones y aprovechamiento también podrán ser objeto de caducidad por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por desaparición del cementerio.
- b) Por interés público.
- c) Por necesidad de sepulturas para nuevos enterramientos.
- d) En el caso de columbarios, por la finalización de la concesión de 30 años.

DEL ORNATO Y LIMPIEZA

Artículo 16. (Derogado acuerdo de pleno 07/08/2015).

Artículo 17. Los cuadros o sepulturas estarán cubiertos por tierra o por hierba quedando prohibido el enlosado de éstos y todo tipo de obra de fábrica.

Artículo 18. El Ayuntamiento podrá hacer las inspecciones que considere pertinentes a tal efecto, comunicando a los usuarios del cuadro en caso de que se encuentre en inadecuadas condiciones para que en el plazo de 10 días naturales adecenten el lugar.

Artículo 19. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento sancionará al titular, de acuerdo con el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo, en su caso, proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza precisos a cuenta del titular, de conformidad con la ordenanza municipal reguladora de las tasas por ejecuciones sustitutorias y ordenes de ejecución (Boletín Oficial de Navarra 152, de 15/12/2008). (Nueva redacción acuerdo pleno de 07/08/2015).

Artículo 20. Queda prohibida la colocación de cualquier tipo de plantas. (Nueva redacción acuerdo de pleno de 07/08/2015).

Artículo 21. Con el fin de preservar la estética en los columbarios, las placas que se deseen colocar en las puertas deberán ser idénticas, tanto en tamaño, color de placa y letra.

TASAS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 22. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios siguientes:

- a) Inhumaciones.
- b) Exhumaciones.
- c) Otros trabajos funerarios.

Artículo 23. Son sujetos pasivos de las siguientes tasas aquellas personas físicas, jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten la prestación de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 24. La base imponible es la que se expresa en el anexo de tarifas de esta Ordenanza. La cuota tributaria es igual a la base imponible.

Artículo 25. Se podrán conceder licencias para enterrar simultáneamente dos o más cadáveres o restos en una sepultura, siempre que se encuentren los enterramientos debidamente delimitados, computándose a efectos de cobro de tasas como dos o más enterramientos.

Artículo 26. Al reinhumar restos procedentes de otras sepulturas de este cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo 27. Las tasas se satisfarán con antelación al uso privativo, salvo imposibilidad justificada, en cuyo caso, se procederá a la exacción de la tarifa correspondiente.

Artículo 28. Dichas tasas podrán ser actualizadas por el Pleno del Ayuntamiento de Zúñiga, en otro caso se entenderán incrementadas anualmente según el Índice de Precios al Consumo establecido para Navarra Instituto nacional de estadística.

Artículo 29. Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a la legislación vigente en la materia, y en especial a la reguladora de Policía Sanitaria Mortuoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–Se respetarán los enterramientos actuales hasta que el Ayuntamiento vea la necesidad de cumplir el Artículo 4 de la presente Ordenanza. En todos los momentos que se deba cumplir el citado artículo se priorizará la liberación de cuadros o fosas en función de la siguiente regla:

- a) Los enterrados que lleven más de 10 años y cuya familia no tenga ninguna propiedad en el Catastro Municipal. Dentro de éstos se priorizará la actuación en aquellos que los enterramientos sean más antiguos.
- b) Los que teniendo propiedades según Catastro Municipal lleven más tiempo sin hacer uso del cuadro o fosa, teniendo el último enterramiento la mayor antigüedad de todos los que se encuentren en esta situación.

Todos los interesados en regular las situaciones de adjudicaciones anteriores a esta ordenanza deberán solicitar la adjudicación a fin de que este Ayuntamiento cree un registro con las asignaciones concedidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas y ordenanzas municipales se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

TASAS

1.–Inhumaciones:

- a) Vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Zúñiga, con una antelación mínima de 9 meses de antigüedad a constar desde el momento de producirse el fallecimiento: 1.000 euros más el coste del servicio fijado por la empresa prestadora del servicio.
- b) Los naturales de Zúñiga: a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran naturales de Zúñiga los que acrediten su inscripción de nacimiento en el Registro Civil de Zúñiga o los que acrediten su primera residencia y empadronamiento fue en Zúñiga: 1.000 euros más el coste fijado por la empresa prestadora del servicio.
- c) Los cónyuges y parientes de primer grado de quienes cumplieran cualquiera de las dos circunstancias anteriores: 1.000 euros más el coste fijado por el empresa prestadora del servicio.
- d) Todas aquellas personas que, sin encontrarse en los supuestos recogidos anteriormente, deseen ser enterradas en el cementerio de municipal de Zúñiga: 1.000 euros más el coste fijado por el empresa prestadora del servicio.

2.–Exhumaciones:

Para todas las sepulturas del cementerio: 1.000 euros.

3.-Columbarios para depósito de receptáculos de restos incinerados:

- a) Vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Zúñiga con una antelación mínima de 9 meses de antigüedad a contar desde el momento de producirse el fallecimiento: 100 euros.
- b) Los naturales de Zúñiga: A efectos de aplicación de la presente ordenanza, se consideran naturales de Zúñiga los que acrediten su inscripción de nacimiento en el Registro Civil de Zúñiga o los que acrediten que su primera residencia y empadronamiento fue en Zúñiga: 300 euros.
- c) Los cónyuges y parientes de primer grado de quienes cumplieran cualquiera de las dos circunstancias anteriores: 300 euros.
- d) Todas aquellas personas que, sin encontrarse en los supuestos recogidos anteriormente, deseen que sus restos sean depositados en el columbario de Zúñiga: 500 euros.

ANEXO II

Subvenciones a las personas que no posean contrato de seguro de cobertura de fallecimiento:

- a) Vecinos empadronados en el Ayuntamiento de Zúñiga, con una antelación mínima de 9 meses de antigüedad a constar desde el momento de producirse el fallecimiento: 100% de la tasa, excluido el coste del servicio fijado por la empresa prestadora del servicio.
- b) Los naturales de Zúñiga: a efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se consideran naturales de Zúñiga los que acrediten su inscripción de nacimiento en el Registro Civil de Zúñiga o los que acrediten su primera residencia y empadronamiento fue en Zúñiga: 50% de la tasa, excluido el coste del servicio fijado por la empresa prestadora del servicio.
- c) Los cónyuges y parientes de primer grado de quienes cumplieran cualquiera de las dos circunstancias anteriores: 50% de la tasa, excluido el coste del servicio fijado por la empresa prestadora del servicio.
- d) Para acogerse a las subvenciones anteriores se deberá presentar en el Ayuntamiento de Zúñiga, en un plazo máximo de 3 meses desde el día de fallecimiento, el Certificado original de Contratos de Seguros de cobertura de fallecimiento expedido por el Ministerio de Justicia.

Código del anuncio: L1900693